

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 14 de junio de 2022. A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que, por Reparto del 3 de junio de 2022, correspondió al Juzgado el presente asunto, radicado el 8 de junio hogaño bajo partida No. 76001-31-10-011-2022-00213-00. **Sírvase proveer.**

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, junio catorce (14) de Dos Mil Veintidós (2022)

ADJUDICACION DE APOYOS JUDICIALES
RADICACION No. 76001-31-10-011-2022-00213-00

AUTO No. 1039

Revisada la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO, que a través de apoderada judicial formula la señora NANCY RUTH MOSQUERA CHARA, en calidad de madre del señor CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ MOSQUERA, encuentra el Despacho que no reúne los requisitos formales señalados en los artículos 82, 83 y 84, del C.G. del Proceso y los correspondientes al artículo 38 de la Ley 1996 de 2019; deberán revisarse las siguientes inconsistencias:

- En primer lugar se debe advertir a la apoderada de la parte actora, que el artículo 38 de la citada ley, consagra como requisito para el trámite de este tipo de procesos que la persona se encuentre absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y forma de comunicación posible, en caso contrario se presume la capacidad legal de conformidad con el artículo 6º ibidem, ante lo cual se puede acudir al trámite regulado en los artículos 16 y 17 de la misma Ley, es decir designar la persona de apoyo a través de una Notaria o un Centro de conciliación.
- De la epicrisis de hospitalización y la historia clínica de medicina general aportada, que obran en el archivo 03 folios 3 a 33 no se puede

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8º
Teléfono 898 68 68 ext. 2112 – 2113 fax – Cali
J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

inferir que el señor CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ MOSQUERA, se encuentra efectivamente diagnosticado con secuelas neurológicas y esté postrado en cama con dependencia total, como se asevera en el hecho quinto de la demanda, por tanto debe allegar valoración neurológica.

- De otra parte, revisada la demanda se observa que sería necesario precisar la pretensión segunda de la demanda, en el sentido de indicar de manera clara y concreta para qué trámites administrativos y judiciales y ante que entidades, requiere apoyo la persona con discapacidad, puesto que en ningún caso el juez podrá conceder apoyos que no han sido solicitados, por ejemplo si se requiere para el cobro, manejo y administración de la pensión así debe solicitarlo, estableciendo ante que entidades se realizaran las gestiones pertinentes.

Respecto a la enajenación de bienes, debe establecer el número de matrícula inmobiliaria de los mismos y aportar los certificados de tradición pertinentes

- Debe aclarar el hecho sexto, en el sentido de indicar si el demandado tiene hijos, en caso positivo, debe dar a conocer el nombre y dirección para efectos de notificaciones.
- Deberá presentar un informe de valoración de apoyos de la persona con discapacidad, realizada por entidad pública o privada, que cumpla con los requisitos señalados en el numeral 4º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.
- La parte interesada deberá presentar una declaración extra-juicio, en la que se indique que no presenta inhabilidad para asumir el cargo. Art 45 Ley 1996 de 2019.
- Deberá manifestar si existen otros familiares que deseen ser designados como persona de apoyo del titular del acto jurídico, indicando el nombre y correos electrónicos para efectos de notificación, en caso de que estos se encuentren de acuerdo con la demanda, aportar las manifestaciones escritas.

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta lo establecido en inciso 3º del Art. 90 del C.G.P., se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS, interpuesta a través de apoderada judicial por la señora NANCY RUTH MOSQUERA CHARA, en contra de CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ MOSQUERA, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8º
Teléfono 898 68 68 ext. 2112 – 2113 fax – Cali
J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que sea subsanada, los cuales serán contados a partir de la notificación que de este auto se haga, so pena de ser rechazada la misma.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada Adriana Gómez Mosquera, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No 66.820.579 y portador de la T.P. No. 122.972 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, en la forma y términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Publicado en estado electrónico # 97 de 15/06/2022

EYCA